

Dirección y del Alcalde o Concejral en quien delegue, procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona, debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y Notarios.

De conformidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de 26 de abril de 1957, los interesados

podrán formular por escrito ante esta Dirección y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar a un acuerdo, son los que en relación adjunta se mencionan.

Las parcelas objeto de la expropiación, de los interesados con los que la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», no ha llegado a un acuerdo, son las que en relación adjunta se mencionan.

Guadalajara, 9 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Jesús Remón Camacho.—15.981-C.

RELACION QUE SE CITA

Polígono	Parcela	Propietario s/Catastro	Superficie — Has.	Cultivo
TERMINO MUNICIPAL DE GARGOLES DE ABAJO				
<i>Ayuntamiento de Cifuentes</i>				
9	48 C	Francisca Béjar Villaverde	1,2400	Monte.
9	50 C	Ambrosia Campos García	0,7240	Cereal 4.º
9	51 C	Angel Cene Martín	0,9900	Cereal 4.º
TERMINO MUNICIPAL DE CIFUENTES				
10	96	Herederos de Teresa Garrido Pinilla	1,8498	

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACION

32690

ORDEN de 30 de septiembre de 1982 sobre ayudas para facilitar la asistencia a cursos breves de Capacitación Agraria dirigidos a familias e Instituciones sin fines de lucro.

Ilmo. Sr.: En el presupuesto del Servicio de Extensión Agraria para 1982 figura un crédito destinado a ayudas para facilitar la asistencia a cursos breves de Capacitación Agraria dirigidos a familias e Instituciones sin fines de lucro.

Al objeto de regular la concesión de dichas ayudas, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Podrán concederse subvenciones a familias e Instituciones sin fines de lucro que realicen cursos breves de enseñanza, divulgación y capacitación agraria, destinados a mejorar las técnicas o prácticas agrarias.

Segundo.—Los cursos a que se refiere el punto anterior tendrán una duración mínima de cinco días lectivos y máxima de noventa días.

Tercero.—Las subvenciones a los citados cursos no podrán ser superiores al 50 por 100 del presupuesto total del curso, con un máximo de mil pesetas por alumno y día.

Cuarto.—Las Instituciones interesadas en el desarrollo de los cursos y que así lo convengan con el Servicio de Extensión Agraria elevarán solicitud de las mencionadas subvenciones al Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, acompañadas del programa, fechas y lugar de realización, relación del profesorado y presupuesto detallado.

Quinto.—La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias resolverá lo que estime procedente sobre las solicitudes presentadas y comunicará, en su caso, a las Instituciones solicitantes la concesión de las ayudas y su cuantía.

Sexto.—La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias supervisará el desarrollo de las actividades formativas a las que van destinadas las ayudas.

Séptimo.—La justificación de las ayudas se hará mediante nómina firmada por los alumnos asistentes al curso y su cuantía deberá estar dentro de los límites señalados en el punto tercero.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias para dictar cuantas normas complementarias se consideren precisas para la interpretación y aplicación de las que aquí se contienen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.

GARCIA FERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

32691

ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se declara la ampliación de la industria cárnica de salazones de don José Barrachina Ros, en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de don José Barrachina Ros para la ampliación de una industria cárnica de salazones en Mora de Rubielos (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don José Barrachina Ros, en Mora de Rubielos (Teruel), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos. Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones de los impuestos sobre las rentas del capital y derechos arancelarios.

Tres. La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dieciséis millones cuatrocientas sesenta y ocho mil ciento noventa y tres (16.468.114) pesetas. La subvención será, como máximo, de un millón seiscientos cuarenta y siete mil (1.647.000) pesetas, de las que cuatrocientas doce mil (412.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto de 1982 (aplicación presupuestaria: 21.10.771) y un millón doscientas treinta y cinco mil (1.235.000) pesetas, con cargo al de 1983.

Cinco. En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.